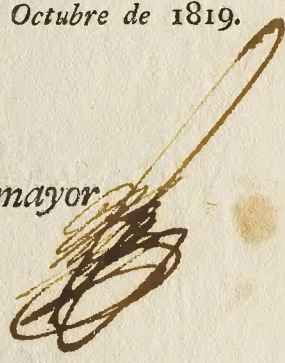


talado la Junta superior que en ella se ordena, y por su decreto de 23 de Setiembre próximo, se ha mandado entre otras cosas que V. S. cumpla puntualmente quanto se previene en la citada orden, formando el expediente en los términos y con todas las circunstancias, distincion y especificacion de particulares que se prescriben en la misma: y se autoriza á V. S. en toda forma para que pida á las Justicias de los pueblos comprendidos en ese partido, y se manda á estas den á V. S. sin la menor excusa ni dilacion las noticias conducentes que pida para la mas exacta instruccion en todos los extremos que debe abrazar el expediente, el cual remitirá V. S. original por mano del Sr. Fiscal de lo Civil en el término de veinte dias para que se dé cuenta á la Junta: la que espera del celo de V. S. por el mejor servicio del Rey nuestro Señor, y de la causa pública que tomando el debido interes en un objeto tan principal para el bien general del Reino nada omitirá que pueda ser conveniente á la claridad, y á que tengan efecto los benéficos designios de S. M. y de su Real Consejo. Y lo comunico á V. S. de orden de dicha superior Junta para su puntual y debido cumplimiento, y del recibo me dará V. S. aviso á correo relativo por mano del referido Sr. Fiscal de lo Civil.

*Y la comunico á V. para los efectos que expresa, en concepto, que debiendo yo evacuar el informe que se me pide en el término de los veinte dias señalados en ella, espero, que en el de seis de su recibo me remitan V. evacuado el suyo, bajo toda responsabilidad.*

*Dios guarde á V. muchos años. Murcia 25 de Octubre de 1819.*

*Manuel Doñamayor*



Sres. Justicia de Archena

